



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 2 de diciembre de 2020

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100221220 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100221220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado en el que se me informe los documentos, actas, oficios, contratos y cualquier tipo de soporte documental con los que cuentan relacionados con la Iniciativa Mérida. El listado lo requiero para saber qué tipo de documento o archivo tienen y para evitar hacer solicitudes que pudieran ser susceptibles de ser información reservada. Y así les evito mayor trabajo. Gracias. La información la requiero desde que existe la iniciativa a la fecha. Gracias!" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Justo quiero los documentos que ustedes tengan sobre Iniciativa Mérida. Si es demasiada información para entregar por esta vía, requiero ACCESO IN SITU. Gracias. (Por eso les había pedido un listado o un archivo donde me digan "Ah, mira, en la Dirección tal tenemos estos archivos sobre Iniciativa Mérida". En la Dirección tal, tenemos estos archivos y así. Pero si ustedes no pueden hacer eso entonces requiero ACCESO IN SITU y ya voy viendo por cada área los documentos relacionados con INICIATIVA MÉRIDA. Gracias!!!!" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:



[Handwritten signature and scribbles]



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y VI, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo y Septuagésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete" emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de acuerdo con el artículo 3 de la LFTAIP.

Asimismo, comunicó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido de 2003 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 12 de octubre de 2020, identificó las siguientes expresiones documentales: 35 Cartas de aceptación por donación, 14 Contratos de donación y 1 Acuerdo de donación.

Ahora bien, refirió que la información señalada rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, aunado a que se debe realizar una versión pública y se tiene que reproducir en papel, a fin de testar la información que está clasificada como confidencial y puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada, o bien si lo prefiere en modalidad *in situ*, las versiones públicas de la documentación señalada, precisando que las versiones públicas obedecen a que las expresiones documentales contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera adscrita a la AGA, apuntó que las versiones públicas de los documentos citados, respecto de equipos de revisión no intrusiva y vehículos contienen datos clasificados como reservados, toda vez que su divulgación compromete la





seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, asimismo obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.

Asimismo, la Administración Central de Operación Aduanera adscrita a la AGA, informó que la documental que se pone a disposición contiene información clasificada como reservada, debido a que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, asimismo obstruye las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones y seguridad de los sensores caninos al servicio del Estado y de sus manejadores.

Aunado a lo anterior, proporcionó los costos de reproducción por copia simple y copia certificada y a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, solicitó comunicarse con la Unidad de Transparencia (UT) mediante el correo electrónico adjunto, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a recogerlos en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Adicionalmente, en caso de que el ciudadano opte por la modalidad de entrega *in situ*, requirió de igual manera se comunique a la UT, para que se le indiquen los días, horarios y ubicación para hacer efectivo su derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6" de la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera y la Administración de Proyectos Aduaneros de la Administración Central de Operación Aduanera adscritas a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Bienes Patrimoniales y Seguros "2" de la Administración de Recursos Materiales "4" de la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS.





Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los documentos correspondientes a los equipos de revisión no intrusiva y vehículos, así como el nombre de los sensores caninos activos, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, asimismo obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los documentos referidos, así como el nombre de los sensores caninos activos, constituyen información reservada, toda vez que su publicidad compromete la seguridad nacional y obstruye las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las leyes de conformidad con el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6".
Información clasificada: Documentos correspondientes a los equipos de revisión no intrusiva y vehículos.
Motivación: Con su difusión se vulneraría las actividades de revisión que realizan las autoridades aduaneras, los cuales pueden contener las especificaciones de infraestructura tecnológica y monitoreo, mismos que son mecanismos y condiciones materiales con las que cuenta dicho sujeto obligado para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en materia aduanal; en tales consideraciones, su difusión otorgaría mayores elementos a agentes externos para vulnerar su infraestructura material y tecnológica. En otras palabras, dichas cuestiones de carácter técnico pueden ser aprovechadas para interferir en los sistemas que permiten las comunicaciones en coordinación interinstitucional o con sus facultades de monitoreo o de combate a conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, lo cual propiciaría que miembros del crimen organizado o cualquier persona ajena pudieran ingresar o externar artículos de procedencia ilícita o que estén prohibidos de conformidad con la legislación aplicable, pues conocerían la infraestructura





tecnológica, de manera que su vulneración podría afectar la eficacia de las acciones a implementar para la salvaguarda de la Nación.

En ese sentido, el dar a conocer los documentos correspondientes a los equipos de revisión no intrusiva constituye el riesgo de que el público en general tenga acceso a conocer de manera detallada y precisa la capacidad de revisión de la Aduana para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual abre la posibilidad de que puedan introducir a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad vigente y/o mercancía prohibida, o bien de dinero sin declarar, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comercio exterior, afectando directamente la recaudación de las contribuciones. Aunado a lo anterior, en dichos documentos se señala el número de equipos no intrusivos con los que cuenta la autoridad aduanera, las características, funcionamiento y costos de los equipos, así como las zonas donde se ubican dichos equipos de revisión, por lo que se corre el riesgo de que al divulgar dicha información se hace vulnerable al alterar los equipos de revisión y por consiguiente, la seguridad nacional, ocasionando que las actividades de inspección, supervisión y fiscalización de esa unidad administrativa puedan ser interrumpidas impidiendo con ello un adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras.

En esa tesitura, la información contenida en los documentos de los equipos de revisión no intrusiva, proporciona las referencias exactas de dichos equipos, datos que de ser utilizados con fines ilícitos ponen en riesgo y vulneran la seguridad nacional, así como de las instalaciones, del personal y de las mercancías resguardadas en las mismas, así también el impedimento u obstrucción de las facultades de inspección, vigilancia, retención, persecución o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, ocasionando un serio perjuicio de las actividades de verificación y control aduanero, lo que la llevaría a un incumplimiento parcial o total con las obligaciones consignadas en las disposiciones aduaneras, por lo anterior, la difusión de la información en comento daría cuenta de especificaciones técnicas y ubicación de sus redes tecnológicas, como video vigilancia y monitoreo, que supondría un riesgo potencial de sufrir ataques cuya finalidad sea la de destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada o actos tendientes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.

Fundamento: Artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP; así como los numerales Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo séptimo, primer párrafo, fracciones VI y VII, segundo párrafo, Décimo octavo, Vigésimo





cuarto, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Proyectos Aduaneros.

Información clasificada: Nombre de los sensores caninos activos.

Motivación: Su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, toda vez que se trata de una información que de ser revelada podría potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, en tanto que se difundirían especificaciones técnicas y localización específica de los sensores caninos activos en las instalaciones de los puertos fronterizos del país, así como aeropuertos, por lo que con su publicación obstruiría las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes o afectaría la recaudación de contribuciones, es decir, de ser publicada la información causaría un serio perjuicio a las facultades de verificación previstas en las leyes, igualmente se considera que se obstruyen las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional y de los medios en que se transportan o conducen. Asimismo, de darse a conocer el nombre de los sensores caninos al servicio de la AGA, puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud; así como de su manejador, toda vez que los puertos fronterizos y aeropuertos en donde se localizan éstos, son áreas estratégicas de ingreso a territorio nacional y de sabotearse, vulneraría las condiciones de seguridad nacional precisamente porque los sensores caninos advierten el peligro del ingreso de mercancía ilegal (*drogas y papel moneda*).

En ese sentido, indicó que en forma exclusiva corresponde a las Aduanas verificar el cumplimiento a las disposiciones que regulan la entrada y salida de mercancías y de los medios en que se transporten, lo cual se realiza a través de los sensores caninos como un instrumento de comprobación, en específico al realizar la inspección y detección permanente en puertos fronterizos y aeropuertos, es por ello que su difusión otorgaría mayores elementos a agentes externos para vulnerar su infraestructura material y tecnológica. En otras palabras, la delincuencia actúa sobre el conocimiento que tiene sobre los métodos de seguridad nacional; vale decir sobre el perfil que presenta la posible vulnerabilidad de las Aduanas, a modo de ejemplo, interfiere con los sistemas de seguridad con que cuentan éstas, sobre ese contexto los ejemplares caninos de detección están adiestrados para actuar en diferentes tipos de escenarios de operación (*Espacios abiertos y Cerrados*), en variados sectores como en trasportes de carga, aeropuertos, puertos, asumiendo un rol activo que los capacita a afrontar y detectar cualquier introducción de



mercancía ilícita de conformidad con la legislación aplicable y al dar a conocer los nombres de los caninos, posteriormente conllevaría al siguiente cuestionamiento como lo es la ubicación específica de los sensores caninos activos, esto provocaría que se viera sensible la seguridad nacional.

Fundamento: Artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP; así como los numerales Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo séptimo, primer párrafo, fracciones VI y VII, segundo párrafo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Cuarto.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de 35 Cartas de aceptación por donación, 14 Contratos de donación y 1 Acuerdo de donación: nombre de los empleados de la Embajada, ubicación de los empleados de la Embajada, número de factura, firma y dirección de la donataria.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo



para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100236820 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 3 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes.

Requiero me sea compartido un listado del TOTAL de Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales registradas, así como su Objeto Social y los datos de contacto de las mismas. (Nombre de contacto, teléfonos, correo electrónico y dirección).

Lo anterior en una base editable en Excel o Word.

Por favor entreguen la información por este conducto o si es imposible por el peso del archivo, a mi correo electrónico o para recoger en la Unidad de Transparencia.

(Favor de señalar domicilio de esta última).

Agradezco su atención.

Saludos cordiales." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Dato de Asociaciones Civiles" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC);





lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en concordancia con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, respecto de: *"...Requiero me sea compartido un listado del TOTAL de Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales registradas, ... y los datos de contacto de las mismas. (Nombre de contacto, teléfonos, correo electrónico y dirección). Lo anterior en una base editable en Excel o Word..."* (sic), manifestó que: la información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, pues dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Por otra parte, en cuanto a: *"...así como su Objeto Social..."* (sic), refirió que conforme a las atribuciones conferidas en el RISAT, se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del CFF vigente, mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en los cuales no se prevé específicamente un aviso que debieran presentar los contribuyentes ante el RFC para señalar el objeto social de la persona moral, tal como lo requiere en la solicitud, por lo anterior, esa unidad administrativa no se encuentra jurídicamente en posibilidad de proporcionar la información solicitada conforme a las atribuciones establecidas en el citado Reglamento Interior.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la UT que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Listado del total de Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales registradas, así como sus datos de contacto de las mismas (nombre de contacto, teléfonos, correo electrónico y dirección).

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT.

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

